*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP.*

**Contrato No. 04/2023**

**NOSOTROS: PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **“LA CONTRATANTE”;** y por otra parte **JUAN** **RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ,** mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de mi Documento Único de Identidad número xxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en su carácter de Director Propietario de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.,** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **”LA** **CONTRATISTA”,** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **”CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS** **MULTIFUNCIONALES PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO”,** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales para la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia del proceso de Libre Gestión número trece/dos mil veintitrés; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; e) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio a que se refiere el presente contrato, la cantidad de hasta **DIECISIETE MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** **($17,004.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos derivados del presente contrato se realizarán de forma mensual. El Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones contractuales. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad al artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización, hasta treinta días posteriores al plazo del servicio. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista deberá presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) NOMBRAMIENTO** **DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Vicente José García Elías, Coordinador de Servicios Varios del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIIIdel presente contrato. **XII)** **SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIII) OTRAS** **CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIV) TERMINACIÓN** **BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO** **INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA** **PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVI)** **DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, entre Calle Antigua Ferrocarril y Boulevard Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVII)** **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVIII)** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XIX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintidós

días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y catorce minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **PAUL EDUARDO RIVAS ROMERO,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Civil, del domicilio de xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA** **FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **"LA CONTRATANTE",** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero, para terminar el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; c) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cuarenta/dos mil veintidós. pronunciada a las ocho horas y diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veintidós, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y, por otra parte comparece **JUAN RAMÓN MOLINA** **HERNÁNDEZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Ingeniero Industrial, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en su carácter de Director Propietario y Representante Legal de la sociedad **DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL** **VARIABLE,** que puede abreviarse **DPG, S.A. DE C.V.,** del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **“LA CONTRATISTA”,** personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en el número DIEZ, del Libro UN MIL QUINCE del Registro de Sociedades; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de dicha Sociedad, que contiene todas las cláusulas que la rigen en la actualidad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio de dos mil cuatro. ante tos oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, inscrita en el Registro de Comercio el día cinco de julio de dos mil cuatro, en el Número DIECISIETE del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los antes expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponden a los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando conjunta o separadamente, o al Administrador Único Propietario, en su caso, los cuales durarán en sus funciones cinco años; c) Certificación del Acuerdo del Punto Único del Acta número SETENTA de Junta General de Accionistas que lleva dicha Sociedad, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, se acordó elegir al ingeniero Juan Ramón Molina Hernández, en el cargo de Director Propietario, para el período de cinco años, contados a partir del día doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, credencial expedida ese mismo día por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señora Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, e inscrita en el Registro de Comercio el día once de marzo de dos mil diecinueve, bajo el número CIENTO DIECISIETE del Libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia. Este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **"CONTRATO DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE** **FOTOCOPIADORAS MULTIFUNCIONALES PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL** **SISTEMA FINANCIERO",** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: **"""I)** **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este documento, la Contratista se obliga a proporcionar el servicio de arrendamiento de fotocopiadoras multifuncionales para la Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento y en los documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de referencia del proceso de Libre Gestión número trece/dos mil veintitrés; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Notificaciones; f) Las garantías requeridas; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente contrato. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista por el servicio a que se refiere el presente contrato, la cantidad de hasta **DIECISIETE MIL CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** **($17,004.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos derivados del presente contrato se realizarán de forma mensual. El Contratista someterá al Administrador del Contrato la factura correspondiente, luego de haber cumplido con todas las obligaciones contractuales. Dicha factura, junto con el acta de recepción correspondiente, deberán contar con la firma de aceptación de dicho Administrador y remitirse en original al Departamento de Finanzas para iniciar el trámite de pago respectivo, de conformidad al artículo setenta y siete del RELACAP. **IV) PLAZO DEL SERVICIO:** El plazo para la prestación del servicio será a partir de la notificación de la legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de su legalización, hasta treinta días posteriores al plazo del servicio. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista deberá presentar a más tardar ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al diez por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, o una garantía emitida por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.). cuya vigencia deberá ser la misma que señala la cláusula V del presente contrato. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la garantía, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VI) NOMBRAMIENTO** **DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el señor Vicente José García Elías, Coordinador de Servicios Varios del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **VII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-8 de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **VIII) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **IX) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XII del presente contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XII) OTRAS CAUSALES DE** **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que. a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XIV) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA** **NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE** **TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: que para recibir citaciones. notificaciones y emplazamientos señala la siguiente dirección: Treinta y tres Avenida Sur, número novecientos veintidós, entre Calle Antigua Ferrocarril y Boulevard Venezuela, Colonia Cucumacayán, San Salvador; y mientras no comunique a la Contratante cualquier cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la ya indicada dirección, tendrán plena validez. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL** **CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XVII)** **MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una - solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XIX) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato. ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente””. Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra. a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**